

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00558-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 53 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 38 Cuad. 1)	\$40.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.040.000

SON: UN MILLON CUARENTA MIL PESOS

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00839-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$56.313.830,00)**, con los intereses liquidados hasta 31 de Julio de 2018.

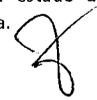
NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

Mínima.

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00712-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. HENRY JESUS MARTIENEZ IBARRA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado FREDY ALFREDO RIVERO MERCHAN, en calidad de sustituto de JESUS PARADA URIBE, en los términos y para el efecto de la sustitución.

Ahora bien, revisada la presente ejecución, se dispone **REQUERIR** a la PARTE DEMANDANTE para que presente Liquidación Actualizada del crédito teniendo en cuenta los Depósitos judiciales constituidos y entregados.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO
RADÍCADO N° 54001-4022-003-2016-00542-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio que antecede; examinada la petición de suspensión del proceso hasta el 25 de Agosto de 2020 teniendo en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes, el despacho no accederá a la solicitud de suspensión, por cuanto la misma no cumple con las exigencias del inciso 1º del Art. 161 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso presentado hasta el 25 de Agosto de 2020, por cuanto no cumple con las exigencias del inciso 1º del Art. 161 del C. G. del P., que prevé que la suspensión procede antes de dictar sentencia, y dentro del presente tramite se profirió auto de Seguir Adelante la Ejecución el día 28 de noviembre de 2016 visto a folio 28.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

Mínima.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-001212-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl, 37 Cuad. 1)	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
-Secretaria-

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01212-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad financiera banco Popular visto a folio 38, así como lo informado por Seguros Bolívar visto a folio 40.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 39, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

Mínima.

Menor.

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00620-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ obrante a los folios que antecede; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



Mínima.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2017-01078-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folio que antecede, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Calle 4ª # 13ª-06 barrio Loma de Bolívar de Cúcuta, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-160592** del cual es propietaria la demandada YANETT MATILDE OROZCO GALVIS identificada con C.C. N° 60.340.350. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 12 de Agosto de
2019 se notificó hoy el auto
anterior por anotación en
estado a las ocho de la
mañana.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo:

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

CS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4189-001-2016-00547-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 15 Cuad. 1)	\$470.000
Gastos de Notificación (Fl. 8, 11 Cuad. 1)	\$16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$486.000

SON: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-001-2016-00547-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

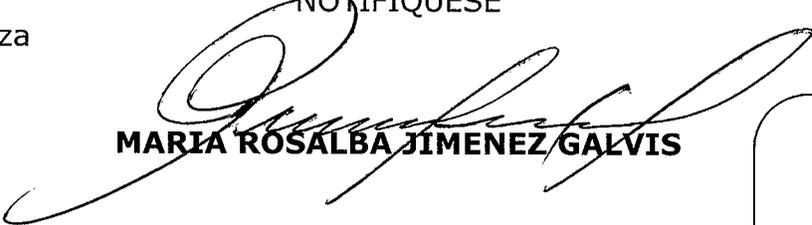
Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Capital **\$4.558.476,00**
- Intereses de plazo causados de fecha 20 de Julio de 2015, hasta el 20 de Agosto de 2015. **\$82.052,00**
- Interés moratorio a la tasa de 2,50% mensual, sobre el capital, desde el 21 de Agosto de 2015, hasta el 09 de Agosto de 2018. **\$4.054.043,00**
- ID: \$3.798,73 D: 1068**
- Otros Conceptos **\$170.836,00**
- TOTAL: \$8.865.407,00**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$8.865.407,00)** con intereses liquidados hasta el 09 de Agosto de 2018.

La Jueza

NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

EJECUTIVO

RAD N° 5400140189001-2016-00416-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

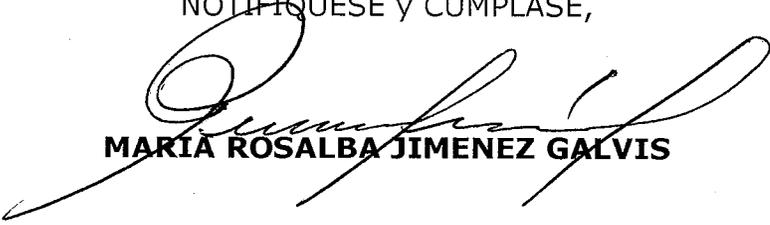
Agréguese al expediente el Avalúo Comercial allegado por el Perito Avaluador REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, del bien Mueble de propiedad del demandado JOSE MARIA SAAVEDRA DELGADO, debidamente embargado y secuestrado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del CGP, se dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo comercial del bien mueble de propiedad del demandado JOSE MARIA SAAVEDRA DELGADO, presentado por el Perito Avaluador REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, visto a folio 23. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000)**.

Surtido el trámite, ingrese nuevamente al despacho para resolver la solicitud obrante a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00556-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 15 Cuad. 1)	\$120.000
Gastos de Notificación (Fl. 8, 11 Cuad. 1)	\$13.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$133.000

SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS
San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00556-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada con los intereses liquidados hasta el 30 de Septiembre de 2018, vista a folio 19. **\$2.809.400,00**
- Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital de **\$1.500.000**, desde el 01 de octubre de 2018, hasta el 31 de Marzo de 2019.

\$234.000,00

ID: \$1.300,00

D: 180

TOTAL: \$3.043.400,00

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.043.400,00)** con intereses liquidados hasta el 31 de Marzo de 2019.

La Jueza

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Mínima.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD N° 54-001-4003-003-2019-00470-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 72, este despacho judicial dispone **OFICIAR** al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que expida a costa de la parte demandante, copias auténticas de las diligencias de secuestro de fecha 25 de febrero de 2015 y 30 de abril de 2017, de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 260-98673, 260-98621 y 260-98634.

Las anteriores diligencias fueron llevadas a cabo por el Inspector De Policía De Cúcuta, comisionado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2014 dentro de su proceso de radicado **2014-00041** contra el aquí demandado **ABELARDO URIBE RAMIREZ C.C 13.476.617**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 12 de agosto de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.
La Secretaria 

SS

Menor

EJECUTIVO RAD N° 54-001-4022-003-2017-00968-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por la INMOBILIARIA LA FONTANA obrante a folio que antecede, en cuanto la señora ROSA ANGELINA YAÑEZ MOLINA durante el mes de junio de 2019, no recibió comisiones en esa entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 12 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Cs

Mínima

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00509-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 28 Cuad. 1)	\$131.000
Gastos de Notificación (Fl. 20, 24 Cuad. 1)	\$16.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$147.000

SON: **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILPESOS**
San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RAD N° 540014022003-2015-00509-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$3.468.668,99)**, con los intereses liquidados hasta el 23 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00504-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 83 Cuad. 1)	\$2.950.000
Gastos de Notificación (Fl. 61, 68, 73 Cuad. 1)	\$21.500
Gastos de Registro (Fl. 54, 134 Cuad. 1)	\$46.100
Gastos de Certificado Catastral (Fl. 124 Cuad. 1)	\$12.733
Gastos de Edicto (Fl. 133, 144 Cuad. 1)	\$56.300
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$3.086.633

SON: TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD N° 540014022003-2015-00504-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS MCTE (\$55.763.686,26)**, con los intereses liquidados hasta el 25 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00140-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 56 Cuad. 1)	\$1.220.000
Gastos de Notificación (Fl. 19, 23, 37 Cuad. 1)	\$19.500
Gastos de Edicto (Fl. 46 Cuad. 1)	\$46.400
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.285.900

SON: **UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RAD N° 540014022003-2015-00140-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.647.365,00)**, con los intereses liquidados hasta el 08 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

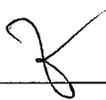

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00242-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 40 Cuad. 1)	\$100.668
Gastos de Notificación (Fl. 22, 27, 30 Cuad. 1)	\$19.500
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$120.168

SON: **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS**

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RAD N° 540014022003-2015-00242-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.331.395,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00062-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 31 Cuad. 1)	\$170.000
Gastos de Notificación (Fl. 22, 27 Cuad. 1)	\$13.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$183.000

SON: **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RAD N° 540014022003-2015-00062-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.701.409,00)**, con los intereses liquidados hasta el 13 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00839-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 50 Cuad. 1)	\$992.000
Gastos de Notificación (Fl. 46 Cuad. 1)	\$8.600
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.008.600

SON: **UN MILLON OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00839-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.798.568,00)**, con los intereses liquidados hasta 28 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00822-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 29 Cuad. 1)	\$290.000
Gastos de Notificación (Fl. 24 Cuad. 1)	\$7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$297.000

SON: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00839-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.146.598,00)**, con los intereses liquidados hasta 09 de Febrero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

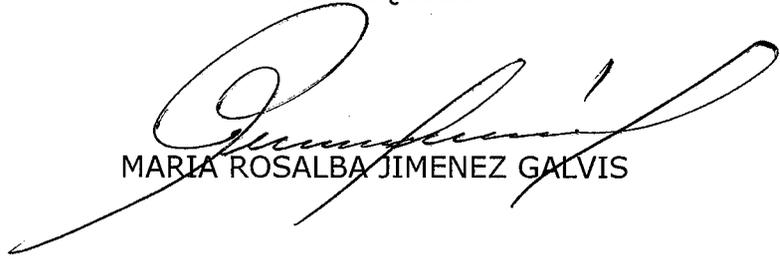
EJECUTIVO RAD N° 540014189003-2016-00616-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En vista de la relación de depósitos judiciales que antecede, teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de la presente ejecución, y lo hasta ahora entregado, lo propio es REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito, a fin de continuar con la entrega de títulos, y decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 12 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**TITULACION DE LA POSESION
RAD N° 540014022003-2017-00754-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo instaurado por DORYS ESTRELLA VARGAS GUTIERREZ mediante apoderado judicial, contra VICENTE RUBIO RIOS y personas indeterminadas, para si es el caso proceder a su admisión, teniendo en cuenta la información aportada por las diferentes entidades requeridas.

Primeramente, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el legislador en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, que refiere "**Calificación de la demanda**. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda".

En el presente asunto, según se observa en el material documental obrante en el expediente, se encuentra en trámite proceso judicial por el presunto delito de desplazamiento forzado, que cursa en la Fiscalía Doce Especializada, quien informó sobre la existencia de la denuncia de fecha 20 de mayo de 2016, por hechos ocurridos en mayo de 2014, y que se encuentra en etapa de indagación preliminar activa, fungiendo como víctimas el señor VICENTE RUBIO RIOS y otro.

De lo anterior se desprende, que el inmueble se encuentra inmerso en las circunstancias de exclusión contenidas en el artículo 6 de la referida ley, concretamente en el numeral 3° que menciona "*Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997"*, lo que impone al despacho proceder a su rechazo, teniendo en cuenta el trámite penal que se está adelantando que impide admitir la demanda, pues este debe decidirse previamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de iniciar el proceso declarativo, por lo expuesto en la parte motiva.

2º DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVAR el expediente.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 12 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

*Menor
55*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01014-00**

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP. se accederá a lo solicitado, en consecuencia se dispone Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la vista pública prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 375 del CGP, el **Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) a las Nueve (9:00) A. M.**

Para el desarrollo de la audiencia téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 13 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria. 

EJECUTIVO
RAD. 540014022003-2015-00669-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no se aplicaron los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

liquidación aprobada al 19 de Diciembre de 2017, fl. 48

837,439,84 ✓

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
20/12/2017 ✓	30/12/2017 ✓	20,77	0,87	1,73	2,60	11	837.439,84	7.972,1		845.411,92
01/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	837.439,84	21.658,3	98.897,0 ✓	768.173,21
01/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	28	768.173,21	18.829,2	197.794,0 ✓	589.208,41
01/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	589.208,41	15.231,0		604.439,45
01/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	604.439,45	15.473,6	98.897,0 ✓	521.016,10
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	521.016,10	13.312,0	98.897,0 ✓	435.431,06
01/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	30	435.431,06	11.038,2	98.897,0 ✓	347.572,24
01/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	347.572,24	8.663,2	98.897,0 ✓	257.338,48
01/08/2018	30/08/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	257.338,48	6.372,3	97.897,0 ✓	165.813,82
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	165.813,82	4.106,0	98.897,0 ✓	71.022,78
								122.655,9	889.073,0	

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación Actualizada de Crédito en la suma de **SETENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS CON 78/100 MCTE (\$71.022,78)** con los intereses Liquidados hasta el 30 de Septiembre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponde.

La Jueza, NOTIFIQUESE,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO; 540014022-003- 2017-00648-00

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia de su imposibilidad para asistir a la audiencia citada para el 12 de agosto del año en curso, por reunir las exigencias del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se dispone acceder a lo solicitado y en consecuencia se fija el día **Veinte (20) DE AGOSTO DE 2019 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el la norma en cita..

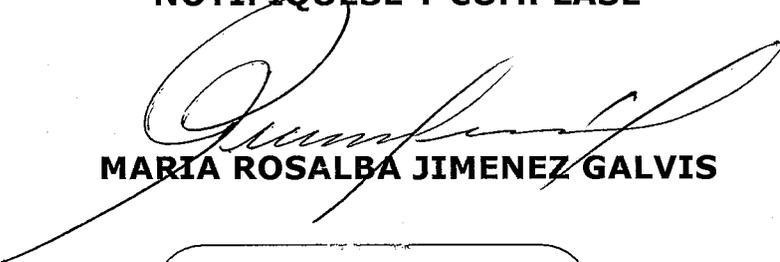
Para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 19 de Diciembre de 2017.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Day 13 de Agosto de 2019 se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las cubs (08:00) de la mañana.

SECRETARIA 

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00685-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$30.387.271,05)**, con los intereses liquidados hasta el 23 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 54001-4022-701-2015-00655-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$63.007.287,87)**, con los intereses liquidados hasta el 22 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00505-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 59 Cuad. 1)	\$2.300.000
Gastos de Notificación (Fl. 23 Cuad. 1)	\$6.500
Gastos de Edicto (Fl. 32 Cuad. 1)	\$46.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.352.400

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS**
San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00505-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$45.131.887,09)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00733-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 34 Cuad. 1)	\$70.000
Gastos de Notificación (Fl. 9, Cuad. 1)	\$7.000
Gastos de Edicto (Fl. 20 Cuad. 1)	\$40.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$117.000

SON: CIENTO DIECISIETE MIL PESOS

San José de Cúcuta, 09 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00733-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.894.400,00)**, con los intereses liquidados hasta el 06 de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

Mínima.

PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00621-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

RECONOZCASE personería jurídica al Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado señor NELSON RESTREPO NOREÑA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



DESPACHO COMISORIO

No. 540014003003-2019-00006-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 2019-019 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, expedido dentro del proceso VERBAL - RESTITUCION radicado bajo el N° 540013153003-2018-00096-00, siendo demandante BANCO BBVA COLOMBIA SA en contra de JAIRO FRANCISCO BUITRAGO GELVEZ, para dar el trámite de ley.

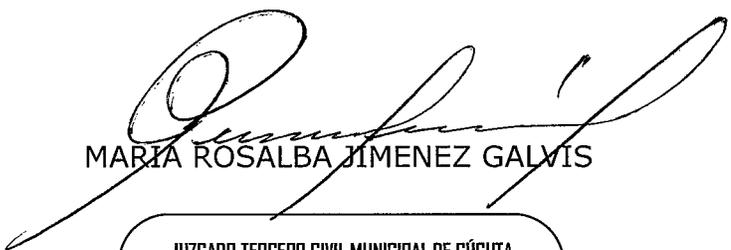
Sería del caso entrar a fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de entrega, sin embargo, en atención al cumulo de procesos, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato a cargo del despacho, y dado que en la agenda de programación de audiencias no se encuentra una fecha cercana para fijarla, y en aras de una pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del CGP, se dispone:

SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que practique la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la avenida 7 calle 2 BN casa No. 42 del barrio Pescadero de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-78826, la cual se encuentra habitada por el demandado JAIRO FRANCISCO BUITRAGO GELVEZ CC. 13.461.734.

ADVIERTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del CGP, que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma, se debe notificar como lo dispone el artículo 292 Ibidem, en razón a que la solicitud de entrega se presentó por la parte interesada con posterioridad a los términos señalados en el artículo 308.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 12 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2015-00563-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de decretarse prueba trasladada y medida cautelar, presentada por el Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ quien aduce actuar como apoderado judicial de la demandada MARTHA CONSUELO PEREZ ESPITIA, el despacho no accede en base en los siguientes planteamientos.

- No se allega el poder que manifiesta el Dr. Castro Gómez, le fue conferido por parte de la demandada.
- La medida que recayó respecto del vehículo de placa CRL-570 fue comunicada a la Dirección de Transito de Villa del Rosario, quien procedió a registrar el embargo, poniéndolo en conocimiento del despacho el día 2 de octubre de 2015.
- Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015, se ordenó la respectiva retención a la SIJIN y la autoridad de transito del municipio.
- El día 9 de diciembre de 2015, el Intendente Jhon Carlos Ararat Bautista de la Policía Metropolitana de Cucuta, allegó escrito por medio del cual deja a disposición el vehículo referido, donde manifiesta que fue dejado en el Deposito de Vehículos San Jose de Cucuta, anexando Inventario, Licencia de Transito y Acta de Inmovilización.
- Posteriormente, se expide Despacho Comisorio N° 0031 dirigido al Inspector Civil Superior de Policía, conforme se ordenó su secuestro en proveído del 13 de enero de 2016, el cual fue retirado del expediente por la parte interesada el 18 de abril de ese mismo año.
- En escrito de fecha 15 de julio de 2016, la apoderada judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares, adjuntando el DC N° 0031 sin diligenciar.
- El día 19 de julio de 2016, se profirió auto ordenando la terminación del proceso por haberse presentado pago total de la obligación, procediéndose por la secretaria a la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron retirados del expediente por la demandada tal como obra a folios 98 y 103.
- No habiendo más tramites por evacuar, el proceso es archivado a través de la oficina judicial.

Deviene de lo anterior, que las actuaciones que competen al despacho se efectuaron a cabalidad, sin que se observe la necesidad de solicitar prueba alguna a la Policía Metropolitana de Cucuta, ni decretar medidas cautelares, por cuanto, como ya se indicó, el proceso se encuentra archivado.

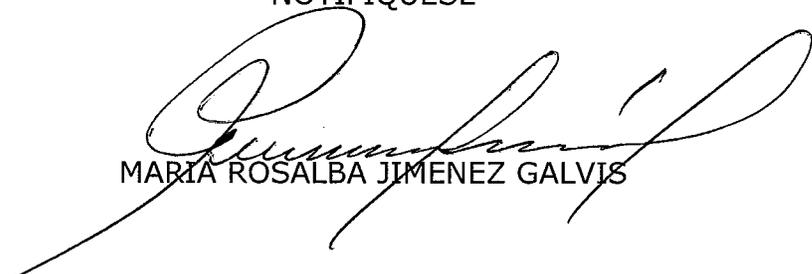
Es evidente que ante la situación que rodea al vehículo de propiedad de la señora Martha Consuelo Perez Espitia, esta debe adelantar las acciones pertinentes ante las autoridades competentes en aras de vislumbrar lo sucedido con el vehículo.

No obstante, ante la falta de competencia de este despacho para efectuar las averiguaciones que correspondan por la posible conducta delictiva que expone el Dr. Castro Gómez, se dispone COMPULSAR copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que dé trámite a la investigación penal a que haya lugar informando las circunstancias presentadas.

Por secretaria expídase copia íntegra de las actuaciones realizadas con respecto al vehículo en mención obrante en el expediente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA., 12 de agosto de 2019 se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

La Secretaria




SS.